

CONTRATO DE INTERMEDIACION COMERCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "SEGUROS BANORTE SA DE CV GRUPO FINANCIERO BANORTE" REPRESENTADA POR EL C. JOSE VICENTE FERNANDEZ CAMARGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL VENDEDOR", POR OTRA PARTE SUBASTAS VENTURA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL LIC. ENRIQUE FABIÁN DÁVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INTERMEDIARIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FISICA DE NOMBRE "ISRAEL NAVA SANCHEZ" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMPRADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1. Declara "EL VENDEDOR"

- 1.1. Que es una persona MORAL legalmente constituida al amparo de las leyes y reglamentos de la República Mexicana.
- 1.2. Que es legítima propietaria de la unidad comercializada por "EL INTERMEDIARIO"
- 1.3. Que contrató los servicios de "EL INTERMEDIARIO" a efecto de que éste comercialice y en su caso venda las unidades de su propiedad en los términos del objeto social de "EL INTERMEDIARIO".
- 1.4. Que reconoce que "EL INTERMEDIARIO" no asume ninguna responsabilidad ante "EL COMPRADOR" derivada de la situación legal relacionada con el origen, propiedad, posesión, antecedentes o cualquier otra situación inherente a él o a los vehículos comercializados ya que su responsabilidad se ve limitada a comercializar y vender los mismos en nombre de SEGUROS BANORTE SA DE CV GRUPO FINANCIERO BANORTE y no en nombre de Subastas Ventura S.A. de C.V.
- 1.5. Que asume como SEGUROS BANORTE SA DE CV GRUPO FINANCIERO BANORTE y no por conducto de Subastas Ventura S.A. de C.V. la responsabilidad ante "EL COMPRADOR" derivada de la situación legal relacionada con el origen, propiedad, posesión, antecedentes o cualquier otra situación inherente a él o a los vehículos comercializados, por lo que deslinda a Subastas Ventura S.A. de C.V. en los términos establecidos en el punto anterior.
- 1.6. Que es su voluntad celebrar el presente acto de conformidad con las cláusulas que se enuncian a continuación.

2. Declara "EL INTERMEDIARIO"

- 2.1. Que es una persona MORAL legamente constituida al amparo de las leyes y reglamentos de la República Mexicana.
- 2.2. Que de entre sus objetos sociales se encuentra la celebración de subastas públicas o privadas, de cualquier tipo de bien mueble, inmueble o semoviente, federal, local, municipal o privado, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa automotores, barcos, aviones, trenes o vehículos, maquinarias o equipos semi-pesados o pesados, todo tipo de salvamentos, administración de subastas, arrendamientos de inmuebles y equipos para subastar bienes o subarrendamiento de los mismos, así como todos los trámites y negocios necesarios para la realización del objeto antes descrito.
- 2.3. Que fue contratado por "EL VENDEDOR" para comercializar y vender en nombre de éste, las unidades liberadas por "EL VENDEDOR" mediante los esquemas y sistemas de subastas mixtas.
- 2.4. Que en los términos anteriormente aludidos, comparece en el presente acto únicamente como "Intermediario" en la operación que se consigna en este documento, no asumiendo ninguna responsabilidad ante "EL COMPRADOR" derivada de la situación legal relacionada con el origen, propiedad, posesión, antecedentes o cualquier otra situación inherente a él o a los vehículos comercializados, en virtud de que su responsabilidad es la de comercializar y en su caso vender dichos vehículos, no constatando su situación legal toda vez que esto, es responsabilidad de "EL VENDEDOR".
- 2.5. Así también declara que comparece en este acto en nombre de "EL VENDEDOR" para enajenar la unidad subastada, en virtud de que este lo autorizó para tal efecto, no asumiendo ninguna responsabilidad ante "EL COMPRADOR" derivada de la situación legal relacionada con el origen, propiedad, posesión, antecedentes o cualquier otra situación inherente a él o a los vehículos comercializados, dejando a cargo y a exclusiva cuenta de "EL VENDEDOR" y "EL COMPRADOR" las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como en su caso todas las controversias que se pudieran suscitar con motivo del mismo.

3. Declara "EL COMPRADOR"

- 3.1. Que es una persona FISICA legamente constituida al amparo de las leyes y reglamentos de la República Mexicana.
- 3.2. Que reconoce que "EL INTERMEDIARIO" no asume ninguna responsabilidad legal, pero que este se compromete a la asesoría derivada de la situación legal relacionada con el origen, propiedad, posesión, antecedentes o cualquier otra situación inherente a los vehículos comercializados ya que su responsabilidad se ve limitada a comercializar y vender los mismos en nombre de SEGUROS BANORTE SA DE CV GRUPO FINANCIERO BANORTE y no en nombre de Subastas Ventura S.A. de C.V.
- 3.3. Que derivado del proceso de subasta, es su voluntad adquirir el vehículo en las condiciones en las que se encuentra sinningún tipo de garantía y aceptando todas las normas y reglas establecidas en el Reglamento de Compradores de Subastas Ventura S.A. de C.V., y de conformidad con los datos proporcionados enunciados a continuación:

CONVENIO DE COMPRA VENTA

Modelo de Intermediación

Original

FECHA: 29/11/2016

FOLIO: 530011621

FOLIO RETIRO: FR0015509998

SUBASTAS VENTURA S.A. DE C.V. PORVENIR 269 COL. OLIVOS DEL. TLÁHUAC, C.P. 13210 MÉXICO D.F. RFC SVE060825RD5

NIU: 000019011074	MARCA: KENWORTH
MODELO: T660	No. DE SERIE: 3WKAD40X9HF868302
TIPO DE VENTA: SALVAMENTO PRODUCTO DE UN SINIESTRO EN LAS CONDICIONES FISICAS, MECANICAS Y DOCUMENTALES EN LAS QUE SE ENCUENTRA	

3.4. Acepta que no existe error de cualquier tipo en el vehículo que adquiere en virtud de que previo a la celebración de este documento, así como de la subasta respectiva, se cercioró de manera integral, tanto físicamente en los centros de subasta de "EL INTERMEDIARIO", como virtualmente en el portal de internet de "EL INTERMEDIARIO", donde se detallan las características y condiciones de las unidades a subastar, mediante el acceso a la ficha de información así como a las imágenes y documentos digitalizados, cotejando bajo su más estricta responsabilidad, los datos técnicos del vehículo con la realidad del mismo, y de conformidad con el Reglamento de Compradores de Subastas Ventura S.A. de C.V., el cual el comprador manifiesta estar enterado y conocer de dicho reglamento, previo a la celebración de la subasta y de la adjudicación de la unidad en cuestión, así como de la celebración del presente documento, por lo que renuncia a cualquier tipo de reclamación futura.

3.5. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compra-venta, reconociendo la calidad y personalidad con la que comparecen los intervinientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL VENDEDOR" vende a "EL COMPRADOR" la unidad objeto del presente contrato, especificada con anterioridad en las declaraciones, en las condiciones físicas, mecánicas y documentales en las que se encuentra, por la cantidad de: \$1,198,000.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto íntegramente en una sola exhibición en la cuenta bancaria que al efecto se sirva designar "EL VENDEDOR" y/o "EL INTERMEDIARIO"; por lo que el presente convenio surtirá efectos a partir de la aplicación y confirmación del pago correspondiente en la cuenta bancaria designada por parte de "EL VENDEDOR" y/o "EL INTERMEDIARIO"; teniendo la obligación "EL COMPRADOR", en su caso, de exhibir el comprobante del depósito bancario que le fue entregado por parte de la institución bancaria correspondiente si así le fuere requerido por "EL VENDEDOR" y/o "EL INTERMEDIARIO".

SEGUNDA.- "EL COMPRADOR" asume la responsabilidad de validar la documentación del expediente de venta, para determinar las condiciones de venta, las cuales pueden ser alguna de las siguientes enunciativas mas no limitativas o incluso una mezcla de ellas: Normal, Remarcado, Recuperado de Robo, con Reporte de Robo Activo, No Apto para Circular y/o alguna otra condición.

Para efectos del presente contrato se entiende por:

APTO PARA CIRCULAR: Unidad que se comercializa con las condiciones físicas, mecánicas y documentales en las que se encuentra. EL COMPRADOR deberá validar los documentos para determinar las condiciones de venta, las cual puede ser alguna de las siguientes enunciativas mas no limitativas o incluso una mezcla de ellas.- NORMAL: Unidad producto de un salvamento sin ningún tipo de garantía. REMARCADO: Unidad que presenta alteraciones en los números de identificación. RECUPERADO DE ROBO: Unidad con reporte de recuperado de robo en el REPUVE o en alguno de los sistemas a cargo de las autoridades. RECUPERADA DE ROBO CON REPORTE DE ROBO ACTIVO: Con reporte de robo vigente en el REPUVE o en alguno de los sistemas a cargo de las autoridades siendo el comprador responsable de tramitar la cancelación o baja de robo. Como parte de la venta de las unidades bajo las condiciones anteriores, se entregará el comprobante fiscal (factura) de la operación de compra-venta junto con el Expediente de Venta que contiene exclusivamente los documentos que fueron exhibidos y revisados por el comprador.

NO APTO PARA CIRCULAR: Unidad que se comercializa exclusivamente para desarmar y/o destruir. Como parte de la venta sólo se entregará el comprobante fiscal (factura) de la operación de compra-venta con la leyenda "no apto para circular", "Chatarra para desarmar" o alguna leyenda similar. En estas operaciones no se entrega ningún documento del Expediente de Venta y/o alguno adicional. "EL COMPRADOR", conocedor de la importancia de lo anteriormente manifestado, libera a SUBASTAS VENTURA S.A. DE C.V. de cualquier responsabilidad derivada de la inobservancia de lo descrito en la presente clausula.

TERCERA.-"EL COMPRADOR" acepta que revisó por cuenta propia la unidad descrita en las declaraciones de este documento y por ende recibe la misma a su entera satisfacción en las condiciones físicas, mecánicas y documentales en las que se encuentra, con todos sus defectos aparentes y vicios ocultos, relevando a Subastas Ventura S.A. de C.V., a SEGUROS BANORTE SA DE CV GRUPO FINANCIERO BANORTE y a los anteriores propietarios de la unidad en referencia de las obligaciones estipuladas en los artículos 2283, 2158 y 2142 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, renunciando también al ejercicio de las acciones que pudiera tener derecho con base en los preceptos legales invocados. Adicionalmente reconoce que la unidad puede ser un activo dado de baja, un salvamento producto de un siniestro o una venta particular que se vende sin ningún tipo de garantía por faltantes, daños y/o vicios ocultos. Por lo anterior mediante la firma de este documento libera tanto a Subastas Ventura S.A. de C.V. como a "EL

CUARTA.- "EL COMPRADOR" acepta que la unidad descrita en las declaraciones de este documento fue seleccionada y adquirida por éste mediante la adjudicación en un proceso de subasta, en la cual el reglamento de participación establece lo siguiente: Las unidades se venden en las condiciones, físicas, mecánicas y documentales en las que se encuentren durante el proceso de subasta, por lo que NO CUENTAN CON NINGÚN TIPO DE GARANTÍA. Los datos técnicos y fotográficos de las unidades subastadas no constituyen elementos determinantes de la situación de las mismas y sus documentos, sino simples referencias descriptivas para la subasta, por lo cual, es responsabilidad exclusiva de "EL COMPRADOR" realizar, previamente a sus ofertas, la inspección ocular, física y mecánica de las unidades, así como el cotejo de la veracidad de los datos mencionados anteriormente con los documentos inherentes y propios de cada unidad, lo anterior en virtud de que no se aceptarán reclamaciones ni cancelaciones por cualquier clase de error u omisión en los datos técnicos y/o fotografías de lo subastado por la inobservancia de dichos rubros por parte de "EL COMPRADOR". Se consideran como dato técnico y fotográfico para los efectos de la cláusula anterior, así como de la subasta en general, los siguientes: marca, modelo, versión, año, color, VIN, precio de mercado, origen, tipo de daño, tipo de unidad, factura de origen, baja de placas, oficio de liberación, llaves, tenencias, piezas, equipamiento, accesorios, fotografías, observaciones y faltantes reportados por el propietario. Es del conocimiento de "EL COMPRADOR" que los accesorios y equipamiento no original como rines, equipos de sonido, torretas, sirenas, etc., de las unidades provenientes de Aseguradora, NO son ni serán cubiertos por las pólizas de las Aseguradoras, por lo que no se encuentran considerados en la subasta aunque estos aparezcan en las fotografías correspondientes, sin perjuicio de que los mismos ya hayan sido retirados por los propietarios anteriores o en su caso sustituidos por el equipo original o similar, no procediendo reclamación alguna relacionada con diferencias o faltantes.

Asimismo "EL COMPRADOR" acepta que la unidad descrita en las declaraciones que anteceden carece de combustible, ya que este fue retirado a efecto de prevenir posibles accidentes que pudieran derivarse de su manejo, por lo que el "VENDEDOR" no se hace responsable, ni extiende garantía alguna por los daños que pudieran originarse en la unidad debido a la falta de gasolina, ni de los que pudieran surgir a consecuencia del retiro de la misma.

QUINTA.- "EL COMPRADOR" libera de toda responsabilidad a Subastas Ventura S.A. de C.V., en la entrega de los documentos propios de la unidad adquirida y descrita en las declaraciones de este documento, consistentes en Factura, pago de tenencias, alta y baja de placas, oficio de liberación, etc. en razón de que "EL VENDEDOR" del vehículo es el responsable de elaborarlos y enviarlos, por lo que no se establece un lapso perentorio de entrega de los mismos. No obstante lo anterior y al momento que dichos documentos sean entregados, "EL COMPRADOR" tendrá la obligación de revisar minuciosamente que los datos asentados y contenidos en los documentos de mérito coincidan con la identidad del Comprador (los que así lo ameriten), así como con la identidad de la unidad que subastó, pudiendo hacer en el acto las solicitudes de correcciones pertinentes, si así fuera el caso, sólo en lo que concierne a los datos propios del comprador, mas no del vehículo o unidad subastada, toda vez que estos últimos datos fueron revisados y cotejados por el comprador previamente en los términos del Reglamento de Subastas Ventura S.A. de C.V., así como en lo pactado en este contrato, por lo que si después de entregados y no habiendo ningún tipo de corrección de las establecidas en este apartado, no procederá ningún tipo de reclamación.

SEXTA.- "EL VENDEDOR" Manifiesta que hasta fecha en que se formaliza el presente contrato, es responsable de cualquier asunto penal, civil o de tránsito que haya estado involucrado el vehículo, por lo que "EL VENDEDOR" se hace responsable de cualquier situación legal, que anteceda a la fecha de compra-venta de la unidad descrita en las declaraciones de este documento, que hubiere surgido o pudiese surgir con relación al origen, propiedad, posesión o cualquier otro derecho inherente a la unidad descrita en las declaraciones de este documento, sus partes o componentes, sin ninguna responsabilidad para "EL COMPRADOR" ni para "EL INTERMEDIARIO", obligándose asimismo a responder por el saneamiento para el caso de evicción.

SÉPTIMA.- Con la firma de éste documento, "EL COMPRADOR" acepta y asume toda la responsabilidad legal frente a cualquier autoridad administrativa y/o fiscal, así como de cualquier controversia Civil o Penal derivada de la conducción, posesión y propiedad que adquiere respecto a la unidad descrita en las declaraciones de este documento a partir del momento de recibir la unidad materia del presente convenio de compra venta. Así mismo, "EL COMPRADOR" se hace responsable de todo accidente o daño que la unidad adquirida y descrita en las declaraciones de este documento pudiese causar o sufrir, exonerando a "EL VENDEDOR", a "EL INTERMEDIARIO" y a cualquier propietario anterior de cualquier responsabilidad al respecto.

OCTAVA.- "EL COMPRADOR" se compromete a gestionar a cargo y cuenta propia el cambio de propietario de la unidad o vehículo adquirido y descrito en las declaraciones de este documento, ante las autoridades competentes, como lo marca la ley en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de compra-venta o de la entrega de los documentos correspondientes y a cumplir con las obligaciones fiscales, civiles o penales propias de la unidad adquirida; así mismo se hace responsable del uso que se le de tanto a dicha unidad y en su caso a las placas y documentos de la misma hasta que no se realice el cambio de propietario correspondiente.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen que la unidad adquirida y descrita en las declaraciones de este documento se paga en una sola exhibición, por lo que "EL INTERMEDIARIO" tendrá la obligación de entregar a "EL VENDEDOR" el pago total de dicha unidad en los términos que previamente han sido pactados entre ellos, así como la respectiva documentación a efecto de que "EL VENDEDOR" pueda facturar y entregar a "EL COMPRADOR" por medio de "EL INTERMEDIARIO", todos y cada uno de los documentos que le sirvan para acreditar la propiedad de la citada unidad.

DECIMA.- "EL COMPRADOR", renuncia expresamente al derecho contenido en el artículo 56 de la Ley Federal de Protección al Consumidor en virtud de que es su entera voluntad celebrar el presente acto jurídico y que se encuentra enterado y conforme con el contenido del mismo así como de su objeto quedando perfeccionado de pleno derecho el mismo desde este momento.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL COMPRADOR", conoedor de los alcances de lo que anteriormente se ha manifestado, así como de las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que pueda incurrir por el mal uso de la unidad adquirida y descrita en las declaraciones de este documento antes citado, así como de la documentación legal que acredita la propiedad de la misma, extiende la más amplia aceptación que en derecho corresponda sobre las responsabilidades y cláusulas mencionadas en este documento.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL COMPRADOR" reconoce y acepta que la unidad comercializada bajo la condición de "CHATARRA NO APTA PARA CIRCULAR EN LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTRA SIN DOCUMENTOS." no podrá volver a circular y deberá ser desarmada o en su caso destruirla. Por lo anterior, en el caso de que se estipule en el formulario adjunto a este documento, que la unidad adquirida corresponda a una "CHATARRA NO APTA PARA CIRCULAR EN LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTRA SIN DOCUMENTOS", "EL COMPRADOR" acepta y asume toda la responsabilidad de cualquier índole frente a cualquier autoridad sobre el uso distinto al mencionado en el párrafo anterior y/o en su caso por el mal uso que se le pudiera dar a dicha unidad, liberando a "EL VENDEDOR", a "EL INTERMEDIARIO" y a cualquier propietario anterior de cualquier responsabilidad generada en contravención a éstas disposiciones.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio de compra-venta, así como para la solución de cualquier controversia sobre el mismo, las partes se someten a la competencia de las oficinas de la Procuraduría Federal del Consumidor que se encuentren en el Distrito Federal, renunciando a cualesquier otra con motivo de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA CUARTA.- "EL INTERMEDIARIO" en cumplimiento de la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" tratará los datos personales de "LAS PARTES" en los términos y condiciones que se hacen constar en el "Aviso de Privacidad" expedido por "EL INTERMEDIARIO" y que está disponible en la página de Internet www.subastasventura.com "LAS PARTES" aceptan que "EL INTERMEDIARIO" le ha dado a conocer dicho "Aviso de privacidad" y los fines contenidos en el mismo, por lo que "LAS PARTES" asumen las mismas obligaciones que le corresponden a "EL INTERMEDIARIO" de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el propio AVISO DE PRIVACIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que antes de la aceptación mediante la Firma Electrónica del presente convenio, están enterados de los alcances legales del mismo, por lo que es su deseo plasmar su Firma Electrónica y formalizar dicho convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas establecidas con anterioridad. "LAS PARTES" otorgan su consentimiento para que la Firma Electrónica sustituya, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la firma autógrafa de "EL COMPRADOR" y de "EL INTERMEDIARIO" y "VENDEDOR" mediante sus representante legales con plenas facultades en cada caso, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafa, incluyendo el valor probatorio de ésta.

"LAS PARTES" manifiestan y aceptan que las operaciones que realice y los servicios que se presten mediante el uso de la Firma Electrónica, según sea el caso, los identifican plenamente, por lo que la expresión de su consentimiento otorgado por estos medios respecto de las operaciones y servicios serán absolutamente válidos no pudiendo ser desconocidos, revocados, repudiados o rechazados por las mismas.

"LAS PARTES" manifiestan que conocen los alcances que en el presente convenio se le atribuyen a la Firma Electrónica, por lo que su uso y digitación en los Sistemas Electrónicos es bajo su estricta responsabilidad, así como el hecho de que su uso sea realizado por representantes legales que cuenten con plenas facultades para utilizar dichos servicios.

"EL COMPRADOR" conviene en sacar en paz y a salvo a "EL INTERMEDIARIO" y a "EL VENDEDOR", de cualquier responsabilidad que pudiere llegar a generarse a su cargo por el uso indebido que se le diera a la Firma Electrónica.

NOTAS DEL REGLAMENTO DE COMPRADORES

1. Subastas Ventura S.A. de C.V. sólo se hará responsable de las unidades, en los Centros de Subasta, durante el tiempo límite establecido para realizar el pago de las unidades; por lo que una vez concluido el periodo de pagos, Subastas Ventura S.A. de C.V. se deslinda de cualquier responsabilidad de las unidades por los siguientes supuestos: Robo (parcial o total), Aligeramiento, Daños (Incendio, daños, etc.), etc.
2. Por lo anterior es importante mencionar que no se aceptará ninguna reclamación derivada de los anteriores conceptos, por lo que se reitera la necesidad de que retiren las unidades adjudicadas en tiempo y forma.
3. Independiente a lo estipulado en la Nota "1", las unidades que no sean retiradas después de 5 días naturales, causarán un costo por pensión y almacenaje a razón de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 MN) diarios. (La cuota se aplicará independientemente del tipo de unidad adjudicada).

